

## RECLAMACIÓN EJERCICIOS 2014-2018

De conformidad con la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central dictada en fecha 5 de julio de 2017 en el Expediente **07195/2016/00/00**, se unifica el criterio de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006 sobre el IRPF respecto de las mutualidades laborales, resultando aplicable a la parte de la pensión pública de jubilación que se percibe de la Seguridad Social por las aportaciones realizadas a la Mutualidad Laboral de Banca hasta el 31 de diciembre de 1978.

El porcentaje de la pensión pública al que resulta de aplicación dicha DT 2ª se obtendrá mediante un cociente en cuyo numerador aparecerá el nº de días transcurridos desde la entrada del contribuyente a la entidad bancaria hasta el 31 de diciembre de 1978 y en el denominador el nº total de días cotizados. Sobre este porcentaje será de aplicación la reducción del 25% prevista en la DT 2ª de la LIPRF. **Se podrá reclamar sobre los últimos años declarados siempre que se haya estado percibiendo pensión de jubilación.**

Documentos necesarios para proceder a la reclamación ante la AEAT por parte de quien percibe pensión de jubilación:

- Certificado de la empresa de las aportaciones realizadas en la Mutualidad o, en su defecto, certificado de antigüedad en la empresa, indicando la fecha de entrada a la misma y fecha de salida. (que se adjuntará en el escrito de reclamación a la AEAT como documento nº1) Para realizar la solicitud al Banco ver el **Documento de solicitud del certificado a la empresa.**
- Que de conformidad con la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central dictada en fecha 5 de julio de 2017 en el Expediente 07195/2016/00/00, se unifica el criterio de aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006 sobre el IRPF respecto de las mutualidades laborales, el cual es extensible a la presente solicitud dado que tampoco en este caso fue posible deducir de la base imponible las aportaciones a la Mutualidad Laboral de Banca.
- Vida Laboral a solicitar por cada reclamante a su delegación de Seguridad Social (que se adjuntará al escrito de reclamación de la AEAT como documento nº 2).
- Certificado de rentas anuales remitido por la Seguridad Social
- Copia de la Resolución del TAEC de fecha del 5 de julio de 2017 (que se adjuntará al escrito de reclamación a la AEAT como documento nº 3)
- Escrito de reclamación ante la AEAT (ver **Documento solicitud a la AEAT**).

Este trámite, lo debe de realizar cada contribuyente en su delegación de Hacienda. Para la reclamación del periodo 2014 la fecha máxima de reclamación es el 28/06/2019.